

EXPEDIENTE: 02458/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al seis de diciembre de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **02458/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **PODER LEGISLATIVO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El diez de octubre de dos mil once, **el RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00306/PLEGISLA/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“1.- Se me proporcione la información pública Correspondiente AL INFORME DE RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010, entregado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la Legislatura por conducto de la Comisión respectiva...”

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del SICOSIEM.

SEGUNDO. El diecisiete de octubre de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** requirió al solicitante a efecto de que aclarara su solicitud de información en los términos siguientes:

*“Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00306/PLEGISLA/IP/A/2011*

EXPEDIENTE: 02458/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

**EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

Responsable de la Unidad de Información

Lic. M. Mónica Ochoa López

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO”

También agregó al referido requerimiento de aclaración, un documento que es del tenor siguiente:

	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO UNIDAD DE INFORMACIÓN "2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"	
Toluca de Lerdo, México, octubre 17 de 2011 UIPL/0905/2011		
[REDACTED]		
<p>Con fundamento en el artículo 44 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud de información con número de folio 0306/PLEGISLA/IP/A/2011, que textualmente refiere:</p>		
<p>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:</p> <p><i>"1.- Se me proporcione la información pública correspondiente AL INFORME DE RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010, entregado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la Legislatura por conducto de la Comisión respectiva." (Sic).</i></p>		
<p>CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:</p> <p><i>"De conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el OSFEM El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el correspondiente informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público" (Sic).</i></p>		
<p>A fin de facilitar la búsqueda de la información y poder brindarle un servicio de calidad, se solicita precise de qué entidad fiscalizable requiere la información.</p>		
<p>No omito mencionar, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Transparencia Estatal, si transcurrido el plazo de cinco días hábiles no es atendido</p>		

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02458/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



TERCERO. El dieciocho de octubre de dos mil once, **EL RECURRENTE** desahogó el requerimiento de aclaración en los términos siguientes:

“Requiero las la información pública Correspondiente AL INFORME DE RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE ESTADO DE MÉXICO, SUS ORGANOS AUXILIARES Y AUTONOMOS ASI COMO LA DE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS ORGANOS DESCENTRALIZADOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.”

CUARTO. El nueve de noviembre de dos mil once el SUJETO OBLIGADO autorizó una prórroga de siete días.

EXPEDIENTE:	02458/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El quince de noviembre de dos mil once, el recurrente interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **02458/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“...EL SUJETO OBLIGADO, A PESAR DE HABERSE CUMPLIDO LA PRORROGA SOLICITADA, NO ENTREGA LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITO Y A LA CUAL DERECHO (SIC). SIENDO INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO Y DE ESTAR OBLIGADO A SU MAXIMA PUBLICIDAD EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA A L NO ENTREGARLA EN TIEMPO ESTABLECIDO POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA...”

SEXTO. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe con justificación.

SÉPTIMO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

EXPEDIENTE: 02458/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02458/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”

Conviene desglosar entonces los elementos integrantes del artículo transcrito, sobre todo, el relacionado al tiempo de que disponen válidamente los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por el sujeto obligado ante la solicitud de acceso a la información planteada.

1. Por lo que hace a la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través del sistema de control de solicitudes de información del Estado de México.
2. Por lo que hace a la formalidad. Debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.
3. Por lo que hace a los términos, se dispone de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En relación a este último, el vocablo ‘término’ es una expresión de origen latino *terminus* y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y/o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación, implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden **válidamente** ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Tal término, como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un momento en que se inicia, otros en los que transcurre y un momento final en que concluye.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02458/INFOEM/IP/RR/2011
PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En otras palabras, la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación, dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Al hablar de "plazo" como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto término es el momento señalado para la realización de un acto, de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es, que se trata de un aspecto jurídico de temporalidad que conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.

La afirmación que antecede tiene sustento en la función que dentro de un proceso o procedimiento, tienen los términos, a saber; regular el impulso procesal a fin hacer efectiva la preclusión, pues de otra manera como afirma el tratadista Hugo Alsina, no habría límite temporal del ejercicio de los derechos dentro del proceso o procedimiento y existiría incertidumbre sobre el momento en el que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

No es casuístico que el legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

EXPEDIENTE:	02458/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado será inoportuno o extemporáneo y se producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable, sobra decir que ese ordenamiento debe estar vigente.

En este contexto, también conviene precisar que se considera extemporáneo el derecho procesal que se hace valer, cuando éste se pretende interponer antes de que empiece a transcurrir el plazo que la ley concede para tal fin; es decir, que es extemporáneo el derecho adjetivo que se hace valer tanto en aquellos casos en que se presenta antes de que empiece a transcurrir el plazo o termino concedidos para hacerlo valer, como aquél que se presenta una vez que ha fenecido.

Bajo estas consideraciones se analiza a continuación, si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que se analiza, de acuerdo al término que la ley de nuestra materia dispone que es, de quince días, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado.

Así, es menester señalar que el ahora recurrente desahogó el requerimiento de aclaración el dieciocho de octubre de dos mil once, por lo que el plazo para que el sujeto obligado emitiera una respuesta transcurrió del diecinueve de octubre al nueve de noviembre de dos mil once, día en que el referido sujeto obligado autorizó una prórroga por siete días, la cual vencía el dieciocho de

EXPEDIENTE:	02458/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	PODER LEGISLATIVO.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

noviembre de dos mil once; de ahí que si el recurso de revisión se presentó a través del SICOSIEM el quince de noviembre de dos mil once, sin que haya existido respuesta alguna por parte del SUJETO OBLIGADO, resulta patente que **se presentó fuera del plazo o término señalado, siendo por esta razón, inoportuna o extemporánea la interposición**, lo que impone que sea desechado.

Lo anterior es así, en atención a que el recurso de revisión que se resuelve se presentó dentro del plazo que tenía el SUJETO OBLIGADO para emitir una respuesta; por tanto, sí el plazo no había transcurrido, entonces aún no comenzaba transcurrir el de quince días que concede el artículo 72 de la ley de la materia, para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa; por tanto, se presentó antes de que empezara a contar el referido plazo de quince días.

Robustece la anterior determinación el contenido del punto dieciocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho que se encuentran vigentes, que a la letra dice.

"Dieciocho. Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido."

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02458/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Del lineamiento transcrito se advierte la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley de la materia.

De ahí que al no haberse interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo legal, resulta patente que debe desecharse.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además, en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

ÚNICO.- Se **DESECHA** por extemporáneo el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expresados en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: 02458/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, CON EL VOTO EN CONTRA DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02458/INFOEM/IP/RR/2011
PODER LEGISLATIVO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL SEIS DE DICIEMBRE
DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
02458/INFOEM/IP/RR/2011.**

MAGM/jasc